

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 38.1330.2012 de la Junta Directiva relativo a la aprobación de los Lineamientos para la aplicación, constitución y reconstitución de las reservas del PENSIONISSSTE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/121/2012.

ACUERDO 38.1330.2012

Lic. Sergio Hidalgo Monroy Portillo
Director General del Instituto.
Presente.

En sesión extraordinaria, celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de los Lineamientos para la Aplicación, Constitución y Reconstitución de las Reservas del PENSIONISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 38.1330.2012.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 112, fracción III y 214 fracciones XVII, inciso e) y XX, de la Ley del ISSSTE, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION, CONSTITUCION Y RECONSTITUCION DE LAS RESERVAS DEL PENSIONISSSTE

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos y condiciones para la aplicación, constitución y reconstitución de las Reservas del PENSIONISSSTE, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la demás normatividad aplicable, así como en las determinaciones que en ejercicio de sus respectivas facultades, acuerden la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE.

SEGUNDO.- Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Activo Total: La suma del activo administrado por una Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro y de los Activos Administrados por los Mandatarios contratados por dicha Sociedad de Inversión, de conformidad con la normatividad aplicable;

Beneficiarios: Las personas que acrediten tener ese carácter en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la normatividad aplicable;

Comisión Ejecutiva: El Organismo de Gobierno encargado de la Dirección y Administración del PENSIONISSSTE;

CONSAR: La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

Cuenta Individual: La cuenta que se abre a cada Trabajador en el PENSIONISSSTE o, si el Trabajador así lo elige, en una Administradora de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;

Cuenta Individual SAR-ISSSTE: La cuenta abierta bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992 hasta la fecha de entrada en vigor de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que haya sido transferida al PENSIONISSSTE;

Derechohabiente: Los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Fondo de Reinversión: La Subcuenta contable en la reserva operativa donde se registrará a cada trabajador las acciones que amparan los recursos resultado de la Reinversión del Remanente de Operación;

Junta Directiva: La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Ley: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Ley del SAR: La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Lineamientos: Los Lineamientos para la Aplicación, Constitución y Reconstitución de las Reservas del PENSIONISSSTE;

Programa Anual de Reservas: El que apruebe la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Ejecutiva, en términos de lo previsto en el artículo 214, fracción XVII, inciso e) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Régimen de Inversión Autorizado: El previsto en el prospecto de información que elaboren las Sociedades de Inversión de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

Reglamento Orgánico: El Reglamento Orgánico del PENSIONISSSTE;

Reservas: Las provisiones que se constituyen para asegurar la operación y administración del PENSIONISSSTE, así como el cumplimiento de sus fines y obligaciones, de conformidad con el Programa Anual de Reservas;

Reserva Administrativa: La provisión que se constituye para contribuir en el soporte del presupuesto autorizado y amortiguar las presiones de gasto a lo largo del ejercicio, así como asegurar la administración del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de sus fines y obligaciones, por un monto mínimo equivalente a cuatro meses de presupuesto;

Reserva Especial: La provisión que se constituye para cubrir las minusvalías que se presenten en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, conforme a lo previsto en la Ley del de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Reserva Operativa: La provisión cuyo objeto es asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de sus fines y obligaciones, la cual tendrá un monto mínimo equivalente a doce meses de presupuesto;

Sociedades de Inversión: Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro administradas por el PENSIONISSSTE, y

Trabajador: La persona que tenga una Cuenta Individual SAR-ISSSTE o una Cuenta Individual administrada por el PENSIONISSSTE.

CAPITULO SEGUNDO

RESERVAS

TERCERO.- El PENSIONISSSTE contará al menos con las siguientes Reservas:

- I. Reserva Especial;
- II. Reserva Administrativa, y
- III. Reserva Operativa.

CUARTO.- El PENSIONISSSTE podrá disponer de las Reservas para garantizar su administración y operación, así como para cumplir los fines y obligaciones a su cargo, buscando garantizar su viabilidad financiera.

QUINTO.- El PENSIONISSSTE únicamente podrá afectar las Reservas durante el periodo para el que fueron autorizadas.

SEXTO.- El PENSIONISSSTE deberá llevar el registro contable de la aplicación de las Reservas de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO TERCERO

RESERVA ESPECIAL

SEPTIMO.- El PENSIONISSSTE deberá constituir la Reserva Especial cuyo monto será por lo menos 15 puntos base superior al señalado por la CONSAR para dicha reserva, a través de las disposiciones de carácter general que para tales efectos emita, y con cargo a los ingresos que perciba por concepto de las comisiones que se cobren o con los recursos que reciba para tal fin.

El PENSIONISSSTE para mantener el monto de la Reserva Especial deberá considerar que los Activos Totales de cada Sociedad de Inversión son variables, en virtud de la recepción de aportaciones y pago de retiros de recursos de los trabajadores, así como del propio PENSIONISSSTE.

OCTAVO.- El PENSIONISSSTE aplicará la Reserva Especial en los siguientes casos:

- I. Cuando una o más de las Sociedades de Inversión presenten una minusvalía, derivada del incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado por efectos distintos a los de valuación;
- II. En caso de que alguna de las Sociedades de Inversión incumpla con el régimen de inversión por efectos de valuación o de degradación de la calidad crediticia de alguno de los instrumentos que integre su cartera, cuando dicho incumplimiento tenga como consecuencia una minusvalía, y
- III. Los demás que deriven de la normatividad aplicable a los sistemas de ahorro para el retiro.

NOVENO.- El PENSIONISSSTE, para la aplicación de la Reserva Especial, se sujetará a las siguientes condiciones:

- I. Liquidará los montos de la Reserva Especial invertidos en la Sociedad de Inversión que generó la minusvalía;
- II. En caso de que los recursos a que se refiere la fracción anterior resulten insuficientes para cubrir la minusvalía, liquidará el monto de la Reserva Especial correspondiente a las demás Sociedades de Inversión, hasta resarcir la minusvalía, debiéndose liquidar las mismas considerando las repercusiones financieras que se pudieran presentar en dichas Sociedades de Inversión;
- III. En caso de que los recursos a que se refiere la fracción anterior resulten insuficientes para cubrir la minusvalía, cubrirá el monto faltante con cargo a los recursos que tenga asignados, y
- IV. En caso de disolución de las Sociedades de Inversión, a fin de proteger los intereses de los Trabajadores.

DECIMO.- Cuando la Reserva Especial se encuentre por debajo del nivel que determine la CONSAR en los términos del Lineamiento Séptimo, el PENSIONISSSTE, en el plazo que establezca la misma CONSAR, o a más tardar en 45 días naturales, reconstituirá dicha Reserva.

CAPITULO CUARTO

RESERVA ADMINISTRATIVA

DECIMO PRIMERO.- El PENSIONISSSTE constituirá la Reserva Administrativa con cargo a los ingresos provenientes de las comisiones que cobre, una vez cubierta la Reserva Especial.

El monto de la Reserva Administrativa será cuando menos de cuatro meses del presupuesto autorizado para el año que corresponda.

DECIMO SEGUNDO.- El PENSIONISSSTE podrá aplicar la Reserva Administrativa para los objetivos siguientes:

- I. Ejercer gasto para la administración del PENSIONISSSTE;
- II. Soportar el presupuesto autorizado y amortiguar las presiones de gasto a lo largo del ejercicio;
- III. Cubrir faltantes en la Reserva Especial, y
- IV. Asegurar el cumplimiento de los fines y obligaciones vinculados con su administración.

DECIMO TERCERO.- En caso de que al cierre del ejercicio presupuestal, la Reserva Administrativa haya sido aplicada y su monto y composición se encuentren por debajo del mínimo previsto en el Lineamiento Décimo Primero, el PENSIONISSSTE procederá a su reconstitución utilizando los ingresos por comisiones que reciba; en caso de que dichos ingresos resulten insuficientes, utilizará la Reserva Operativa.

En caso de que al cierre del ejercicio presupuestal, la Reserva Administrativa presente excedentes respecto al monto determinado en el Lineamiento Décimo Primero, dichos recursos serán transferidos a la Reserva Operativa.

CAPITULO QUINTO

RESERVA OPERATIVA

DECIMO CUARTO.- El PENSIONISSSTE constituirá la Reserva Operativa con cargo a los ingresos que, en su caso, reciba para el inicio de sus operaciones, así como de los provenientes de las comisiones que se cobren por la administración de las Cuentas Individuales, una vez cubiertos los gastos de administración y operación, cuando se hayan alcanzado los montos autorizados para las Reservas Especial y Administrativa.

El PENSIONISSSTE incrementará la Reserva Operativa durante el año, una vez cubiertas las Reservas Especial y Administrativa, en ese orden, de acuerdo con el Programa Anual de Reservas.

El monto de la Reserva Operativa será de por lo menos doce meses del presupuesto autorizado para el año que corresponda.

DECIMO QUINTO.- El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE, adicionalmente a lo previsto por el Reglamento Orgánico, solicitará la aprobación de la Comisión Ejecutiva para la aplicación de la Reserva Operativa, para efecto de lo siguiente:

- I. Incrementar la Reserva Especial para hacer frente a la recepción imprevista de recursos para ser invertidos en las Cuentas Individuales, y
- II. Solventar la implantación y puesta en marcha de proyectos necesarios para el funcionamiento del PENSIONISSSTE o aquellos que se requieran para hacer frente a la competencia que se presente, una vez transcurrido el plazo determinado en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley.

DECIMO SEXTO.- El Vocal Ejecutivo, tratándose de casos de urgente resolución, a fin de evitar pagos adicionales por daños, perjuicios, rendimientos, recargos, costos financieros o multas, podrá aplicar los recursos de la Reserva Operativa, informando de ello a la Comisión Ejecutiva. Para efecto de lo anterior, se considerarán supuestos de urgente resolución los siguientes:

- I. Pago de las cantidades que correspondan a favor de los Trabajadores, Derechohabientes o Beneficiarios que, con motivo de la corrección de errores u omisiones de carácter operativo o administrativo, resulten a cargo del PENSIONISSSTE, para evitar incurrir en contravenciones a la Ley del SAR, su Reglamento y la demás normatividad aplicable;
- II. Pago de las cantidades que el PENSIONISSSTE deba cubrir en favor de los trabajadores, para acceder al beneficio de un programa de corrección que se presente ante la CONSAR;
- III. Pago de multas que deriven de programas de corrección, de conformidad con lo establecido en la Ley del SAR;
- IV. Cumplimiento de convenios en los que el PENSIONISSSTE se obligue al pago de recursos que no estén contemplados en otras partidas presupuestales asignadas al Fondo, cuando resulten de mesas de conciliación que se lleven ante autoridades del trabajo cuya negociación justifique un beneficio económico, de tiempo, recursos o de imagen institucional para el PENSIONISSSTE y, en consecuencia, para el Instituto. Para lo anterior, se deberá estar a lo previsto en los convenios de colaboración que tenga celebrados el Instituto;
- V. Pago de multas y sanciones impuestas por autoridades administrativas o jurisdiccionales, y
- VI. Pagos contingentes de contribuciones de carácter fiscal de cualquier naturaleza.

El PENSIONISSSTE, para llevar a cabo la aplicación de los recursos de la Reserva Operativa en los supuestos anteriores, se sujetará al procedimiento establecido en el Anexo de los presentes Lineamientos.

La aplicación de la Reserva Operativa en los supuestos a que se refiere el presente Lineamiento, por la acumulación de todos los eventos que se presenten entre cada sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva, no podrá exceder del monto que para tal efecto apruebe la propia Comisión.

El Vocal Ejecutivo remitirá un informe a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, en la siguiente sesión ordinaria, respecto de la aplicación de los recursos de la Reserva Operativa en los supuestos a que se refiere el presente Lineamiento, adjuntando la información que se integre para tales efectos, por parte de las Areas Administrativas responsables del Fondo.

DECIMO SEPTIMO.- En caso de que la Reserva Operativa haya sido aplicada y su monto y composición se encuentren por debajo del mínimo determinado en el Programa Anual de Reservas, el PENSIONISSSTE procederá a su reconstitución, de conformidad con lo establecido en el mismo Programa. El impacto de la aplicación de la Reserva Operativa se verá reflejado en los programas anuales subsecuentes.

En el caso de que la Reserva Operativa haya sido afectada y no se cuente con los recursos para reconstituirla, el PENSIONISSSTE presentará a la Junta Directiva un plan en el que se propongan los plazos y términos para que la Reserva Operativa alcance su nivel objetivo; el plan para su reconstitución deberá ampliarse por los años calendario que se requieran.

DECIMO OCTAVO.- La Reserva Operativa contará con una subcuenta denominada Fondo de Reinversión, en la cual se registrará el monto que como reinversión del remanente de operación del PENSIONISSSTE determine la Junta Directiva de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la Ley.

El registro de los montos que corresponda a cada trabajador se llevará a cabo por el PENSIONISSSTE, en la forma y términos que autorice la Junta Directiva.

Los recursos registrados en el Fondo de Reinversión podrán retirarse de la Reserva Operativa en los casos siguientes:

- I. Cuando el Trabajador ejerza su derecho al retiro de la Cuenta Individual de conformidad con la normatividad aplicable, y
- II. Cuando fallezca el Trabajador y sus beneficiarios ejerzan su derecho al retiro de la Cuenta Individual de conformidad con la normatividad aplicable.

El PENSIONISSSTE cancelará el registro del monto efectuado en el Fondo de Reinversión de aquellas Cuentas Individuales que sean objeto de un traspaso a alguna Administradora de Fondos para el Retiro, llevado a cabo de conformidad con la normativa emitida por la CONSAR.

Los registros que se cancelen en términos del párrafo anterior, se asentarán a favor del PENSIONISSSTE en la Reserva Operativa.

DECIMO NOVENO.- Los registros realizados en el Fondo de Reinversión no deberán ser considerados para el cálculo del nivel mínimo autorizado para la Reserva Operativa y sólo podrán ser utilizados para los fines previstos en los Lineamientos.

VIGESIMO.- En caso de que al final de año las reservas cumplan con los niveles establecidos en los lineamientos, y se atiendan las necesidades de gasto, el PENSIONISSSTE registrará un Remanente de Operación en sus Estados Financieros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos se abrogan los Lineamientos para la aplicación, constitución y reconstitución de las reservas del PENSIONISSSTE, aprobados mediante acuerdo 35.1323.2010, de la Junta Directiva y publicados en el Diario Oficial de la Federación de 23 de julio de 2010.

TERCERO.- El PENSIONISSSTE constituirá la Reserva Operativa de acuerdo con la disponibilidad de recursos con que cuente, derivado de la planeación que se realice anualmente y con base en lo establecido en el Programa Anual de Reservas.

CUARTO.- El monto autorizado por la Comisión Ejecutiva, mediante Acuerdo CE12/07/2010 emitido en la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2009, para efecto de lo previsto en el tercer párrafo del Lineamiento Décimo Sexto no podrá exceder de un millón de pesos por la acumulación de todos los eventos que se presente entre cada sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva. El PENSIONISSSTE deberá sujetarse al monto antes señalado hasta en tanto éste no sea modificado por la Comisión Ejecutiva.

QUINTO.- El anexo de los presente Lineamientos denominado "Procedimiento para la aplicación de la Reserva Operativa en los Supuestos de Urgente Resolución" estará vigente hasta en tanto dicho Procedimiento se integre al manual de procedimientos que expida el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ANEXO

"Procedimiento para la aplicación de la Reserva Operativa en los Supuestos de Urgente Resolución"	
Actividad	Area Administrativa Responsable*
<p>Inicia el Procedimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Area Administrativa responsable detecta hechos que, derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico, puedan requerir la aplicación de la Reserva Operativa, por tratarse de supuestos de urgente resolución. 2. El Area Administrativa responsable elabora y emite Dictamen Técnico que contendrá al menos lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. La descripción del supuesto de urgente resolución que se actualiza; b. Los hechos que suscitaron la actualización de uno o varios de los supuestos a que se refiere el inciso anterior; c. La justificación que incluya los motivos y preceptos legales que dan lugar a la obligación de pago por parte de PENSIONISSSTE; d. El acreedor o, en su caso, la relación de acreedores que resulten de la obligación de pago a cargo del PENSIONISSSTE; e. Las cantidades que por concepto de la obligación principal, intereses y otros accesorios, en su caso, deban ser pagadas por PENSIONISSSTE; f. Las acciones ejecutadas para corregir y prevenir los hechos detectados, y g. La documentación probatoria que acredite la actualización del supuesto de urgente resolución. 3. El Area Administrativa responsable remite el Dictamen Técnico a la Subdirección de Supervisión con la firma autógrafa de su Titular. 	<pre> graph TD Inicio([Inicio]) --> 1[1] 1 --> 2[2] 1((1)) --> 2 2 --> 3[3] 3 --> A[/A/] </pre>

***Nota:** Para efecto del presente Procedimiento deberá entenderse por "Area Administrativa responsable", al Area Administrativa del PENSIONISSSTE que, derivado del ejercicio de las facultades conferidas en el Reglamento Orgánico, detecte hechos que puedan requerir la aplicación de la Reserva Operativa por tratarse de supuestos de urgente resolución, de manera enunciativa mas no limitativa, se señala que dichas Areas podrán ser las Subdirecciones de: Operaciones y Sistemas; Finanzas y Administración; Inversiones; Administración Integral de Riesgos, Comercial y Jurídica.

"Procedimiento para la aplicación de la Reserva Operativa en los Supuestos de Urgente Resolución"		
Actividad	Responsable	
	Subdirección de Supervisión	Consejeros Técnicos
<p>4. El Titular de la Subdirección de Supervisión convoca a los Consejeros Técnicos representantes de las organizaciones de los Trabajadores, para revisar el Dictamen Técnico.</p> <p>5. El Titular de la Subdirección de Supervisión evalúa que el Dictamen Técnico presentado por el Area Administrativa responsable cumpla con los requisitos señalados, y en su caso, requiere información adicional, o bien, solicita acciones de corrección y prevención adicionales.</p> <p>6. El Titular de la Subdirección de Supervisión emite diagnóstico relativo a las acciones de corrección, control y prevención del proceso o procedimiento correspondiente.</p> <p>7. El Titular de la Subdirección de Supervisión remite el diagnóstico por escrito al Vocal Ejecutivo, adjuntando el Dictamen Técnico emitido por el Area Administrativa responsable, así como de la demás información que se haya recabado para tal efecto.</p>	<pre> graph TD A[A] --> S4[4] S4 --> C4[4] S4 --> S5[5] S5 --> S6[6] S6 --> S7[7] S7 --> B[B] </pre>	

"Procedimiento para la aplicación de la Reserva Operativa en los Supuestos de Urgente Resolución"		
Actividad	Responsable	
	Vocal Ejecutivo	Area Administrativa responsable
<p>8. El Vocal Ejecutivo considerando la información y documentación que se le haya proporcionado, así como la que solicite para tal fin, podrá aprobar la aplicación de los recursos de la Reserva Operativa, la cual no podrá exceder del monto autorizado por la Comisión Ejecutiva, por la acumulación de todos los eventos que se presentan entre cada sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>En caso de que se requiera la aplicación de la Reserva Operativa por un monto mayor, será indispensable contar previamente con la aprobación de la Comisión Ejecutiva. Para tal efecto, se deberá estar a la celebración de la sesión ordinaria siguiente, o bien, convocar a una sesión extraordinaria en los términos previstos en el Reglamento Orgánico.</p> <p>9. El Vocal Ejecutivo informa en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva, sobre la aplicación de los recursos de la Reserva Operativa en los supuestos de urgente resolución, en los términos arriba señalados, remitiendo copia del Dictamen Técnico y la demás información que al respecto se haya integrado para aprobar la aplicación de dicha Reserva.</p> <p>10. El Area Administrativa responsable informa a la Subdirección Jurídica, cuando del expediente respectivo se desprenda que PENSIONISSSTE deba realizar acciones legales para la recuperación de dichos recursos, remitiendo la información y documentación correspondiente.</p>	<pre> graph TD R{{R}} --> 8[8] 8 --> 9[9] 9 --> 10[10] 10 --> C{{C}} </pre>	

"Procedimiento para la aplicación de la Reserva Operativa en los Supuestos de Urgente Resolución"		
Actividad	Responsable	
	Vocal Ejecutivo	Subdirector de Finanzas y Administración
<p>11. El Vocal Ejecutivo instruye a la Subdirección de Finanzas y Administración del PENSIONISSSTE para que, en los casos en que se apliquen recursos de la Reserva Operativa conforme a lo anterior, realice el registro contable respectivo, en términos de la normativa aplicable.**</p> <p>12. La Subdirección de Finanzas y Administración del PENSIONISSSTE realiza el registro contable de afectación a la Reserva Operativa.</p> <p style="text-align: center;">Termina Procedimiento</p>	<pre> graph TD C{{C}} --> 11[11] 11 --> 12[12] 12 --> Fin([Fin]) </pre>	

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 19 de enero de 2012.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **Luis Felipe Castro Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 342217)